

EDICION ESPECIAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Ing. Sergio Alberto Zorpudes
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assenato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sra. Laura Ariana Benavidez
COORDINADORA DE LA AGENCIA
DE CULTURA

Lic. Fernando García Soria
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin

GARNICA
Roberto
Osvaldo

Firmado
digitalmente por
GARNICA Roberto
Osvaldo
Fecha: 2024.12.16
15:24:56 -03'00'



SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACIÓN Y ACTOS OFICIALES



SALTA, 13 DIC 2024

DECRETO N° 0720

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

REFERENCIA: Expediente N° 081.076-SG-2024.

VISTO el Artículo 20 de la Ley N.° 5.348 y la Ordenanza Municipal N.° 15.151 y;

CONSIDERANDO:

QUE por el primer Artículo de la Ordenanza citada en el Visto se dispuso la creación, en el ámbito de la Administración Pública Municipal, del Ente descentralizado denominado Mercado San Miguel, con personería jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

QUE el Ente Descentralizado creado tiene por objeto, conforme al artículo segundo, la administración del Mercado San Miguel y de los Mercaditos Municipales existentes o que se creen en el futuro en la ciudad de Salta aludidos en la Ordenanza N° 12.371.

QUE conforme lo establece el Artículo 18 de la Ley N° 5.348: *"Hay descentralización cuando el ordenamiento jurídico confiere en forma regular y permanente atribuciones a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo"*.

QUE un objetivo preclaro de esta Administración, desde su inicio, ha sido el debido ordenamiento administrativo, financiero y normativo.

QUE así y como primera medida se estructuraron en forma debida las competencias y atribuciones de las distintas áreas que integran las diversas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

QUE es evidente que tal proceso de ordenamiento emprendido, debe abarcar toda la Administración, incluyendo a los organismos descentralizados, los que se encuentran bajo el control del D E M.

QUE se advierte que la situación concreta que atraviesa el Mercado San Miguel no resulta óptima; al contrario, desde el acaecimiento del lamentable incendio a la fecha las condiciones de funcionamiento de los establecimientos ubicados en el Mercado San Miguel incumplen las más elementales normas de seguridad, salubridad e higiene, ello a pesar de la labor que diariamente llevan a cabo inspectores y personal municipal.

QUE existen puntuales circunstancias que permiten sostener que las labores de administración encomendadas no se realizan de un modo plenamente ajustado a la Ordenanza N° 15.151 y demás normativa aplicable.

QUE, la conformación de un Directorio compuesto por tres miembros dificulta sobre manera la toma de decisiones diarias, excepcionales e inmediatas que la organización de la actividad de más de cuatrocientos comerciantes requiere.

QUE, desde la fecha del siniestro se percibe una situación excepcional de emergencia de infraestructura edilicia, salubridad, seguridad, higiene y ordenamiento del espacio público del propio Mercado San Miguel y su zona de influencia, que requiere rapidez y eficacia en la dirección de las actividades y cumplimiento de objetivos que dicho Mercado debe cumplir, para los trabajadores del mismo como para todos los vecinos de la ciudad de Salta.

QUE el lamentable episodio del día 6 de noviembre del corriente, da cuenta de la existencia de causal suficiente para disponer la intervención del Ente Descentralizado, ello conforme con lo previsto por el Artículo 20.b de la Ley N° 5.348, pero además de ello no se ha demostrado a la fecha capacidad de acción efectiva por parte del Directorio del Ente para resolver situaciones mínimas de seguridad.

QUE en concreto corresponde señalar y apuntar que uno de los fines del instituto de la intervención administrativa es el de restablecer la normalidad del órgano administrativo que se trate, extendiéndose esto a toda la actividad del Estado, a fin de asegurar la prestación de los servicios públicos y cualquier clase de actividad estatal (cfr. Barraza, Javier Indalecio, "La intervención administrativa y las facultades del interventor", La Ley 1998-D, p. 187 y ss.).

QUE de igual manera se sostuvo que la intervención administrativa es una técnica por la cual quien ejerce, en virtud de un imperativo legal, jerarquía o tutela sobre otro órgano o ente, detenta la facultad de remover en caso de verificarse una situación extraordinaria que impida el normal funcionamiento del ente que se trate, y sustituir a las autoridades de este último por un interventor, designado *ad hoc*, con el único objetivo de continuar la administración del ente y regularizar la situación que dio lugar a la intervención (Oteiza, Mariano J., "La intervención administrativa en el Sector Público", Rap, 1ra. ed. - Buenos Aires, pág. 31).

QUE el empleo del instituto en cuestión va a permitir efectuar un reordenamiento administrativo y funcional que se presenta como necesario e imprescindible.

QUE puntualmente el Interventor designado contará con las competencias y atribuciones de administración y dirección que la Ordenanza N° 15.151 otorga al Directorio del Ente en cuestión, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido de reorganización funcional y administrativa.

QUE de conformidad con lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 5.348, la intervención dispuesta tendrá una duración de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada conforme dicha disposición.

QUE dadas las características de las tareas a planificar y desarrollar para restablecer el normal funcionamiento del Mercado San Miguel es necesario contar con la plena y especial colaboración de las Secretarías de Obras Públicas y de Espacios Públicos y Protección Ciudadana, a los fines de garantizar la interoperabilidad necesaria a la situación de emergencia.

QUE el Señor Emilio Eduardo GUTIÉRREZ, quien se desempeña actualmente como Director General de Centros Vecinales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, reúne las condiciones de idoneidad suficientes para asumir la intervención dispuesta.



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"